



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso	VERBAL SERVIDUMBRE
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2023 00108-00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELECTRICA
Demandado	LA NACION-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTRO
Asunto:	REMITE DEMANDA
Auto Int.	526

Procede el despacho a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de imposición de servidumbre elevada por el demandante respecto del inmueble "EL PASO", identificado con la Cédula Catastral No. 202500001000000070013000000000.

Sobre el particular, establece el Acuerdo 29 de 2017 expedido por la Agencia Nacional de Tierras:

"ARTÍCULO 3o. INICIO DE LA ACTUACIÓN. Para la regulación de servidumbres sobre un predio que ostenta la naturaleza jurídica de baldío de la Nación, el interesado quien se encuentre facultado para elevar la solicitud, en virtud de lo dispuesto en la ley especial para el ejercicio del derecho de servidumbre, deberá allegar ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), o quien haga sus veces, solicitud por escrito (...)"

Por su parte, el C.G.P:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...)

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Así las cosas, dado que la Agencia Nacional de Tierras, es la competente para dirimir controversias contenciosas de imposición de servidumbre sobre bienes de naturaleza baldía, tal como lo regula el Acuerdo 29 de 2017, en concordancia con en la Ley 56 de 1981 y en el Decreto 2024 de 1982, este Despacho judicial se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente a la Agencia Nacional de Tierras, Reparto, para que asuma su conocimiento y le imparta el trámite correspondiente.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA incoada por **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E. S. P. Nit. 860.016.610-3**, en contra de **LA NACION - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS RURALES** entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, **con NIT 900.948.953-8**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*", y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0c27f7186baaeaa839a6dfedc9a2aa0010003c45a6d864012ae2672d65ffe3**

Documento generado en 24/04/2023 02:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>